

2016

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio
del H. Ayuntamiento del Municipio de
Huichapan, Hidalgo.

S.U.T.S.H.A.M.H.H.

Recibi original
en abril 2016



Secretaria Genl
S.U.T.S.H.A.M.H.H.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONSIDERANDO

QUE POR SER LOS TRABAJADORES, EL RECURSO MÁS IMPORTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A QUIENES SE DEBE EN GRAN MEDIDA EL ÉXITO DE LAS ACCIONES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, NOS HEMOS PROPUESTO ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO QUE RÉGULE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS Y QUE CONSIGNE LAS DISTINTAS PRÉSTACIONES A QUE SON ACREEDORES.

QUE ES PROPÓSITO INVARIABLE DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTABLECER LOS MECANISMOS Y APOYOS SUFICIENTES QUE PERMITAN A NUESTROS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR UNA VIDA DIGNA, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS QUE FAVOREZCAN EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, PROMOVRIENDO SU SUPERACIÓN EN EL TRABAJO.

QUE CON LA FIRMA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DAMOS FUERZA AL CONJUNTO DE PRESTACIONES, APOYOS E INCENTIVOS QUE DAREMOS POR ENTREGADOS A NUESTROS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ESTABLECIÉNDOSE LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES AFILIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, "S.U.T.S.H.A.M.H.H."

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES..... 3

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN AL SINDICATO..... 5

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS 5

CAPÍTULO CUARTO

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO..... 13

CAPÍTULO QUINTO

DEL SALARIO..... 14

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL CONTROL DE ASISTENCIA..... 16

CAPÍTULO SÉPTIMO

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Enrique Cozme

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.....	17
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PERMUTAS Y TRASLADOS.....	23
CAPÍTULO NOVENO	
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	24
CAPÍTULO DÉCIMO	
DE LAS PROMOCIONES Y DEL ESCALAFÓN.....	26
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA DENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO.....	26
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....	26
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LAS PRESTACIONES.....	27
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.....	31
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LAS SANCIONES.....	32
TRANSITORIOS.....	33

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se fijan con fundamento en las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, reglamentaria de la fracción XXII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y tienen por objeto determinar las bases y criterios que orientarán las relaciones laborales entre el Ayuntamiento Municipal de Huichapan y sus trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 2°.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, son obligatorias para el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, los trabajadores sindicalizados, así como para el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, -S.U.T.S.H.A.M.H.H.-

ARTICULO 3°.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo no serán aplicables a los trabajadores de confianza, ni a quienes presten sus servicios mediante contrato de naturaleza civil, sea de obra determinada o de tiempo fijo o de duración indeterminada, o se les remunere mediante el pago de honorarios.

Enrique Cruz-Mt

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento reconoce al S.U.T.S.H.A.M.H.H. como la Organización a la que corresponde el estudio y la defensa de los intereses comunes de los trabajadores afiliados, el cual los representará para esos fines.

En los casos que estas Condiciones Generales de Trabajo así lo prevén en el trámite y resolución de asuntos que ellas rigen, se harán necesariamente con la participación del S.U.T.S.H.A.M.H.H. Las resoluciones del Titular que afecten de manera general las condiciones de prestación de servicios laborales y sus contraprestaciones, tendrán efecto previo acuerdo del S.U.T.S.H.A.M.H.H.

ARTÍCULO 5°.- La relación jurídica de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del S.U.T.S.H.A.M.H.H. a su servicio, se registrará en orden por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, por lo establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y por las disposiciones de los Reglamentos Interiores que se aprueben.

ARTÍCULO 6°.- Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de denominará:

- I. **LEY:** La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.
- II. **AYUNTAMIENTO:** Las diversas dependencias por medio de las cuales la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, realiza sus funciones.
- III. **SINDICATO:** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, - S.U.T.S.H.A.M.H.H. -, registrado bajo el número 13/2003 ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como persona moral representante del interés profesional y general de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios para el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en la Ley, representado en el presente documento por los miembros que integran su Comité Ejecutivo o por su Secretaría General.
- IV. **TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS:** Los que han sido designados con tal carácter conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la fracción V del artículo 3º y el artículo 11 de la Ley.
- V. **TRABAJADOR DE CONFIANZA:** El que presta sus servicios en los términos de las fracciones I y II del Artículo 3º de la Ley, así como a los que se determinen con tal carácter en los catálogos de puestos, cuando correspondan según la naturaleza de su servicio.
- VI. **TITULAR:** El C. Presidente Municipal Constitucional.
- VII. **CONSTITUCIÓN GENERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- IX. **TRATADOS INTERNACIONALES:** El Convenio 87 de la OIT.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

X. **CONDICIONES:** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y el Sindicato.

ARTÍCULO 7°.- Para los efectos de estas Condiciones, el Ayuntamiento estará representado por su Titular.

ARTÍCULO 8°.- El Comité del Sindicato acreditará su personalidad ante el Ayuntamiento con su Toma de Nota expedida por el Tribunal y compete exclusivamente a los representantes sindicales acreditados, así como a los representantes de la Federación a la cual pertenezca el Sindicato, personalidad que desde este momento es reconocida por el Ayuntamiento, para tratar asuntos de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 9°.- El Titular reconoce que el único con facultades para poder negar o aceptar a trabajadores con relación laboral con el mismo, para ingresar al Sindicato, es la asamblea legalmente constituida del Sindicato y se compromete a reconocer a los trabajadores que sean aceptados en tiempo y forma, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobierno Estatal y Municipales, así como Organismos descentralizados del Estado de Hidalgo.

El Titular manifiesta lo anterior, de acuerdo al espíritu sustentado por el derecho a la libertad sindical consagrado en la Constitución General y en el Convenio 87 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), de mayor jerarquía que la Ley Federal del Trabajo y leyes locales, además deja de manifiesto que tanto la norma fundamental del país como el Convenio 87, leyes generales y secundarias que constituyen, acorde con el Artículo 133 constitucional, la ley suprema de toda la unión, establecen una prohibición expresa y absoluta en la intervención de la vida interna de los sindicatos.

ARTÍCULO 10°.- Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por la autoridad competente, tomado en cuenta la opinión del Sindicato; si los acuerdos a que llegaron contuvieren beneficios de carácter general, se incorporarán a las presentes Condiciones, como parte integrante de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN AL SINDICATO

ARTÍCULO 11°.- Para afiliarse al Sindicato, un trabajador de base del Honorable Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, el único requisito por parte del Sindicato será la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12°.- El Ayuntamiento reconoce que el único con facultades para poder negar o aceptar a trabajadores con relación laboral con él mismo, para ingresar al Sindicato, es la Asamblea legalmente constituida del Sindicato y se compromete a reconocer a los trabajadores que sean aceptados en tiempo y forma, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Enrique Coarante

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13°.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores que pertenecen al S.U.T.S.H.A.M.H.H., y será por tiempo definitivo.

ARTÍCULO 14°.- Los nombramientos conforme al Artículo 9° de la Ley, deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible.
- III. El carácter del nombramiento es por tiempo definitivo, tomando en cuenta los supuestos en tiempo, que se describen de estas mismas Condiciones, como es el caso de la vida activa del trabajador hasta llegar a la relación laboral pasiva, cuando se jubila. Y en su caso se expedirá la comisión respectiva a parte del nombramiento, si la hubiera para otra asignación.
- IV. La duración de la jornada de trabajo.
- V. El sueldo y las demás prestaciones que deberá percibir el trabajador.
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.
- VII. Además de la antigüedad del trabajador en el empleo.

ARTÍCULO 15°.- Los nombramientos serán expedidos por el Titular, de conformidad a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes y deberán expedirse en cada cambio de administración, respetando en todo momento lo establecido, y modificando en su caso el nombramiento en beneficio del trabajador, de acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 16°.- El nombramiento aceptado por el trabajador, obliga a éste a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a los que sean conforme a la Ley, a las presentes Condiciones, usos y la buena fe.

ARTÍCULO 17°.- El nombramiento quedará sin efecto, si el interesado no toma posesión de su cargo durante las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya sido expedido a su favor.

ARTÍCULO 18°.- Será nulo el nombramiento que se expida al trabajador en los casos siguientes:

- I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo nombramiento en un término no mayor de 30 días sin perjuicio para el trabajador; y
- II. Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honradez, proporcionar datos falsos; en este caso, quedará sin efecto el nombramiento sin responsabilidad para el Ayuntamiento, con prueba de por medio.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 19°.- Asimismo, en las presentes Condiciones se enumeran los puestos que tienen reconocimiento sindical por el Titular y a los cuales se les viene realizando el descuento del 2% por concepto de cuota sindical, por petición del propio Sindicato, sirviendo ello como reconocimiento patronal del cargo y pertenencia al gremio hasta la fecha: secretarias, auxiliares (varios), auxiliares y enlaces administrativos, albañiles, plomeros, herreros-soldadores, jardineros, auxiliares de limpia, intendentes, choferes (varios), operadores de maquinaria (varios), auxiliares contables, empedradores, ayudantes generales, peones, terapistas, bibliotecarias, enlaces operativos, veladores, electricistas, oficialía de partes, cocineras, cajeras, residente de obras, oficial canterero. Nota: La palabra varios se refiere a que pueden ser de diversas áreas o de diversas dependencias; y en cuanto a la maquinaria o vehículos a manejar.

ARTICULO 20°.- Se anexa a la presente la clasificación de los puestos y funciones adherentes que corresponden a cada uno de los trabajadores sindicalizados, de acuerdo al manual de organización y catálogo de puestos. Manifestando el Ayuntamiento que en caso de que algún trabajador sindicalizado necesite tener más conocimientos o estudios para el nombramiento que ocupa, se le dará la oportunidad, apoyo y el tiempo necesario para obtenerlo. En su caso, se reubicará sin menoscabo de su salario, prestaciones y antigüedad, siempre y cuando estén de acuerdo el trabajador como el Sindicato.

PUESTOS Y FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS PERTENECIENTES AL SINDICATO	
PUESTO O CATEGORÍA	PERFIL DEL PUESTO Y FUNCIONES PRINCIPALES
SECRETARIA	Sus funciones principales están relacionadas con el trabajo de oficina, como pueden ser: Tramitar correspondencia, su entrada y salida, recepción de documentos, atender llamadas telefónicas, atender al público, distintos avisos, archivo de documentos, cálculos elementales, informar sobre todo lo referente al departamento del que dependen, estar al día en la tramitación de expedientes, tener actualizada la agenda tanto telefónica como de direcciones, poseer conocimiento de los departamentos públicos con los que esté más relacionada la sección de que dependa, de igual manera, tener conocimiento del manejo de maquinaria de oficina, desde calculadoras hasta fotocopiadoras, pasando por ordenadores personales y los programas informáticos que conllevan si son necesarios y existen en su área de trabajo. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confien.
AUXILIAR CONTABLE	Apoyar y colaborar con su jefe inmediato en la realización de las operaciones tanto de egresos como de ingresos del municipio, elaboración de pólizas y registro de todos los movimientos contables que se generen, auxiliar en la depuración de cuentas, archivar toda la documentación que se genere y reciba en el área, auxiliar en el presupuesto anual de ingresos y egresos, llevar el control de auxiliares al día. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confien.

(Handwritten signatures and notes on the right margin)

Enrique Cruz...

(Handwritten signature at the bottom right)

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAJERO	<p>Atención directa a la ciudadanía que acude a pagar servicios municipales, expedir el recibo correspondiente y manejo adecuado de los recursos. Realizar diariamente su corte de caja y entregar el recurso al personal autorizado para ello. Elaborar el registro correspondiente en los medios y formatos que le sean asignados por el Titular. Siempre mantendrá una atención eficiente, amable y de calidad hacia el contribuyente. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confien.</p>
CHOFER	<p>Manejar vehículos automotores propiedad del municipio o los que se designe, siempre y cuando tenga la capacidad y conocimiento para ello, dentro y fuera de la red urbana, para diversas transportaciones para las áreas de trabajo, oficinas y lugares, ejecutando maniobras con el equipo de que estén dotados los vehículos, checando las condiciones mecánicas del vehículo asignado y realizando labores de carga de gasolina, revisión y regulación de niveles. Checará los niveles de aceite, presión de aire, gasolina, diésel, agua y limpieza de los vehículos que le sean asignados; hará la nivelación antes señalada en el tiempo y la forma necesarios. De acuerdo a las instrucciones del Titular, ejecutará labores de carga y descarga de todo lo inherente a lo trasladado en los vehículos a su cargo, de materiales o equipo en los trabajos, eventos o comisiones que se le encomienden, llevará documentos o paquetería a otras dependencias. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confien.</p>
INTENDENTE	<p>Informar al Titular de los desperfectos y de las irregularidades que observen, en relación con su área laboral, asear esmeradamente oficinas, anexos y demás instalaciones o áreas públicas, de conformidad con la distribución y periodicidad que para el efecto determine el Titular, realizar actividades menores de reparación y mantenimiento que tiendan a la conservación de las instalaciones y del equipo de trabajo si así lo supere hacer, reportar antes que se terminen los productos de limpieza y mantener el área de administración para que lleguen oportunamente. Evitar a toda costa que falte jabón o papel en los sanitarios, mantener limpios los baños en todo momento (si es necesario) revisar y asear cuantas veces sea necesario. Todo lo anterior, utilizando los equipos, herramientas y/o medios actuales y futuros que le sean proporcionados para la realización de las funciones y actividades principales de su categoría. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confien.</p>
ALBAÑIL	<p>Realizará con esmero y profesionalismo actividades relacionadas con la construcción que sean asignadas por el Titular, mediante el material y herramienta asignados. Será trasladado con medio del Municipio al lugar donde se realice la obra y tendrá bajo su mando a los auxiliares y peones necesarios. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confien.</p>

[Handwritten signature]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

<p>JARDINERO</p>	<p>Operar maquinaria especializada para el mantenimiento de jardines y zonas verdes; podar el pasto, aplanar y emparejar los jardines y terrenos del municipio; acondicionar la tierra para la siembra de plantas; suministrar abonos y fertilizantes a las plantas que se encuentran en las zonas verdes del municipio; podar árboles y plantas que lo requieran; regar jardines y zonas verdes, utilizando mangueras, sistemas de riego y sistemas de gravedad cuando el Titular los proporcione; fumigar y aplicar tratamiento con productos químicos a plantas y árboles para protegerlos de hongos y plagas; trasladar plantas y materiales de trabajo a viveros y jardines; recolecta y eliminar hojas, troncos, ramas y otros desperdicios; remodelar las áreas verdes, siembra plantas ornamentales y crea motivos artísticos en las zonas verdes del municipio; recolectar y clasificar residuos o desechos orgánicos; clasificar y seleccionar plantas y semillas; eliminar malezas de senderos y otras zonas verdes; preparar semilleros; detectar y corregir fallas menores en maquinarias y sistemas de riego; participar en la preparación de compostas; recoger y desechar en los depósitos de basura los desperdicios localizados en las áreas correspondientes al sitio de trabajo asignado; mantener limpio y en orden equipos y sitio de trabajo; cumplir con las normas y procedimientos de seguridad integral establecidos por el Municipio; realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
<p>PLOMERO</p>	<p>Instalación y/o mantenimiento preventivo de los sistemas de desagüe, gas, agua potable y sus accesorios como lo son medidores, muebles de baño y de cocina, reguladores, calentadores, regaderas, de los inmuebles del municipio o de las instituciones que le sean encomendadas por el Titular. Verificar el estado de la tubería y conexiones para detectar fugas de gas y agua, con el fin de corregir desperfectos. De ser necesario, excavar, ranurar en techos, pisos, muros con el auxilio de las herramientas manuales o eléctricas que le sean facilitadas por el Titular. Actividades de limpieza y desazolve de instalaciones hidro-sanitarias. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
<p>BARRENDERO</p>	<p>Cuantas funciones le sean encomendadas conforme a la naturaleza del puesto de trabajo o que en cada momento se establezcan en el Organigrama funcional municipal, y en particular las encomendadas por el Ayuntamiento propias de las funciones de barrendero, tales como barrer las calles, plazas y caminos, etc.; Vaciar y limpiar las papeleras cuando sea necesario; recoger los animales muertos de la calle, muebles y demás basuras; limpiar con agua las calles, caminos y plazas del pueblo utilizando el balde o manguera; retirar los carteles, pintadas, etc. de las paredes y muros; recoger, cargar y descargar el camión y almacenar estos materiales en el almacén; realizar tareas correspondientes a la limpieza de la vía pública, de acuerdo a los materiales proporcionados. Recoger la basura acompañados del camión de la basura, en las comunidades del municipio. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Enrique Cruz

[Handwritten signature]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

AUXILIAR	Auxiliará en el desarrollo de las labores que realiza el personal de las categorías superiores, utilizando las herramientas y equipos que se requieran. Todo lo anterior, utilizando los equipos, herramientas y/o medios actuales y futuros que le sean proporcionados para la realización de las funciones y actividades principales de su categoría. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.
EMPEDRADOR	Responsable de las obras de empedrado que realice el Ayuntamiento tanto en la cabecera municipal como en las comunidades, tanto obras nuevas como reparación, refiriéndose específicamente a las vías de comunicación (calles y caminos vecinales) mediante la colocación de piedra con trabajo especializado y herramientas que le sean facilitadas por el Titular. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.
VELADOR	Responsable del inmueble que tenga bajo su seguridad, dando acceso al personal autorizado por el Titular. Informar sobre desperfectos que detecte al momento de ingresar a sus labores y dejar en buen estado las instalaciones. Contará con el equipo de seguridad y radiocomunicación necesario para sus actividades. Mantener en buen estado de limpieza las instalaciones. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.
PEÓN	Obrero no especializado que tiene la categoría profesional más baja y que trabaja en cosas materiales que no requieren arte ni habilidad, sin especialidad alguna. Todo lo anterior, utilizando los equipos, herramientas y/o medios actuales y futuros que le sean proporcionados para la realización de las funciones y actividades principales de su categoría. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.
HERRERO – SOLDADOR	Responsable de la construcción de piezas y objetos de metal, utilizando el material y herramienta que le proporcione el Titular, estima material y tiempo necesario para la elaboración del trabajo encomendado. Forja metal utilizando la equipo manual y mecánico. Efectúa mantenimiento preventivo de mobiliario, ductos y piezas de metal, aplicando soldadura, anticorrosivo o cualquier otro tratamiento que requieran las mismas, lije y pule las piezas elaboradas, mantiene limpio y en orden equipos y sitio de trabajo. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.

(Handwritten signatures and notes on the right margin)

Enrique Cruz

(Handwritten initials)

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ELECTRICISTA	<p>Manejar en condiciones operativas los equipos y artefactos eléctricos de las diferentes dependencias municipales que lo requieran a través de su jefe inmediato, ejecutando actividades de reparación y mantenimiento de equipos y artefactos eléctricos, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos. Colocar y en funcionamiento las lámparas de alumbrado público y adornos con motivos especiales que adquiera el Ayuntamiento. Cumplirá con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral. Elaborará informes periódicos de las actividades realizadas. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
BIBLIOTECARIA	<p>Orientar a la comunidad en el uso de las fuentes de información y demás materiales disponibles, y promover el uso de los materiales que se incorporen. Realizar el préstamo a los usuarios. Mantener y registrar los datos estadísticos del servicio bibliotecario. Realizar el inventario anual bajo la orientación y supervisión del director. Realizar las labores operativas que impliquen la correcta organización de la biblioteca y el servicio a los usuarios. Preparar físicamente los materiales bibliográficos: sellar, rotular, etc. Manejar los aparatos y equipos audiovisuales, realizar y controlar el préstamo de los mismos. Fomentar y supervisar el buen uso y conservación de la colección, mobiliario y equipo, y participar en la reparación del material bibliográfico. El servicio de referencia, la orientación al lector, la búsqueda de información, el servicio a los niños, el manejo de las colecciones, del material audiovisual y la organización de actividades culturales. Todo lo anterior, utilizando los equipos, herramientas y/o medios actuales y futuros que le sean proporcionados para la realización de las funciones y actividades principales de su categoría. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
COCINERA	<p>Elaborará comida especial conforme a las dietas que se le indiquen. Verificará y ayudará que sus ayudantes realicen el aseo del lugar, así como de vajillas, utensilios y enseres de cocina, a fin de que guarden las condiciones higiénicas indispensables, ayudará a elaborar el inventario de almacén de alimentos de acuerdo con las instrucciones del Titular para reportar faltantes o excedentes alimenticios, informará oportunamente al Titular los desperfectos del mobiliario y equipo, así como otras anomalías que se presenten en su área, para que se tomen las medidas correctivas necesarias y oportunas, realizará las actividades inherentes al puesto de las categorías inferiores en cuanto así se requiera dentro de su área, efectuará pedidos a los proveedores de acuerdo con las instrucciones del Titular, participará en la elaboración del menú establecido si se lo pidieran, realizará sus actividades utilizando los medios que la institución le proporcione, Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	<p>Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>

[Handwritten signature]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

<p>AUXILIAR DE TERAPIA</p>	<p>Dirigir la respuesta del hombre a la actividad seleccionada para favorecer y mantener la salud, para prevenir la incapacidad, para valorar la conducta y para tratar o adiestrar a los pacientes con disfuncionalismos físicos o psicosociales, realizará las actividades de apoyo al personal médico para cuidar el buen estado de salud de los pacientes que atiende, en caso de tener que atenderlos en el lugar que esté realizando su labor, dará reporte detallado de manera verbal o por escrito a los padres de familia, sobre enfermedades o accidentes ocurridos durante la estancia de algún menor en el lugar donde presta su labor, todo lo anterior, utilizando los equipos, herramientas y/o medios actuales y futuros que le sean proporcionados para la realización de las funciones y actividades principales de su categoría. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
<p>PINTOR</p>	<p>Responsable de preparar la superficie que se va a pintar, tapar los huecos en la mampostería seca, utilizando cinta adhesiva y otro tipo de protección en superficies que no se van a pintar; aplicar la pintura y hacer la limpieza, en los inmuebles y espacios que le sean ordenados por su jefe inmediato y con la herramienta y material asignado. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>
<p>OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA</p>	<p>Operar maquinaria pesada. Mantener maquinaria en condiciones óptimas para su funcionamiento, realizando para ello las actividades de mantenimiento menores pertinentes, que aseguren funcionamiento, limpieza y su utilización. Llevar a cabo instrucciones diarias de su jefe inmediato. Mantenimiento de bitácora diaria a ser entregada a jefe directo: registra tipo de trabajo realizado, desperfectos, panas, estado general de la máquina e insumos utilizados, horas de trabajo efectivas, horas de recorrido en vacío, horas en reparación y/o mantenimiento, etc. Efectuar mantenciones y reparaciones básicas a la maquinaria a su cargo. Dar cuenta inmediata de cualquier desperfecto o falla que presente la máquina a su cargo. Asimismo realizará las actividades de carácter complementario asociadas al puesto, para la obtención de un resultado eficaz en la prestación de un servicio de calidad, de acuerdo a las premisas de flexibilidad laboral pactadas con el Sindicato, sin existir polivalencia en la prestación laboral hacia el Titular; y mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, los implementos y equipos de trabajo que se le confíen.</p>

Manifestando el Titular que en caso de que algún trabajador sindicalizado necesite tener más conocimientos o estudios para el nombramiento que ocupa, se le dará la oportunidad, apoyo y el tiempo necesario para obtenerlo o en su caso se reubicará sin menoscabo de su salario, prestaciones y antigüedad, siempre y cuando estén de acuerdo tanto el trabajador como el Sindicato.

Los trabajadores cuyas labores y obligaciones se describen en los perfiles de puestos manifestados, deberán ejecutarlas con la flexibilidad que se desprende de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como los Organismos descentralizados del Estado de Hidalgo y de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, en lo que no contravenga a este perfil y a las consecuencias que sean conforme a la buena fe y las buenas costumbres.

(Handwritten signatures and notes on the right margin)

Enrique...

(Handwritten signature at the bottom right)

CAPÍTULO CUARTO

SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 21°.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo, ni afectará su antigüedad laboral.

ARTÍCULO 22°.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, los siguientes:

- I. Que el trabajador contraiga una enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él; y
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por la autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto o de prisión, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje determine la procedencia del cese del trabajador.
- III. Cuando se obtenga sin goce de sueldo para desempeñar un cargo de Elección Popular o cargo con licencia autorizada que la actividad sindical lo justifique, podrá autorizarse por el Titular con goce de sueldo el número de trabajadores que de acuerdo con el Sindicato estime razonable.

ARTÍCULO 23°.- Los trabajadores sindicalizados que intervengan en el manejo de fondos, valores o bienes cuando apareciere alguna irregularidad con ese motivo, podrán ser suspendidos hasta por el término de 50 treinta días por el Titular, mientras se practican las investigaciones correspondientes; si resultare inocente, se le cubrirán los sueldos caídos y será reintegrado al servicio activo de inmediato.

ARTÍCULO 24°.- Son causas de cese de los efectos del nombramiento de un trabajador sindicalizado, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo o por repetida ausencia injustificada a las labores asignadas, que pongan en riesgo bienes o que provoquen la deficiencia o suspensión de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables.
- II. Por muerte del trabajador.
- III. Por incapacidad permanente del trabajador física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, de conformidad del dictamen que rinda el facultativo designado por el Ayuntamiento y el Sindicato. La incapacidad por causas del trabajo o enfermedad derivada del mismo, será con responsabilidad para el Ayuntamiento.
- IV. Por resolución del Tribunal Estatal Conciliación y Arbitraje, en los siguientes casos:
 - A. Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, injurias, amagos o malos tratamientos contra los jefes o compañeros de trabajo, o contra los familiares de unos u otros, ya que sean dentro o fuera de las horas de servicio.
 - B. Cuando faltare más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be "Enrique Cruz M. K."]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- C. Por destruir intencionalmente los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo.
- D. Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- E. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento motivo de su trabajo.
- F. Por cometer con su imprudencia descuido o negligencia, la seguridad de su oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentran.
- G. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que recibe de sus superiores.
- H. Por acudir habitualmente al trabajo en estado de ebriedad o bajo las influencias de algún narcótico o enervante.
- I. Por falta comprobada en el cumplimiento las obligaciones generales de trabajo de la dependencia respectiva; y
- J. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere este Artículo, el jefe superior de la oficina respectiva, podrá solicitar la remoción del trabajador a oficina distinta a aquélla en que estuviere prestando sus servicios, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Por cualquiera de las causas anteriores, el Titular podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello estuviere de acuerdo el Sindicato; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se tratare de alguna de las causas graves previstas en los incisos A, C, E y H, el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Cuando el Tribunal resuelva dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Titular, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos.

ARTÍCULO 25°.- A la terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del trabajador, éste tendrá derecho a percibir el pago de 6 seis meses de salario más 45 cuarenta y cinco días por cada año de servicio como indemnización, así como la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, quinquenios, fondo de ahorro y las prestaciones que tenga por Ley, si al momento de la separación tuviere derecho a las mismas y sus salarios dejados de percibir, sin perder el derecho a la reinstalación de su trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SALARIO

ARTÍCULO 26°.- El salario es la remuneración que debe pagársele al trabajador por los servicios prestados, para cada una de las categorías consignadas en el Catálogo de Puestos, el que no podrá variar por razón de sexo, edad o nacionalidad, ya que a trabajo igual corresponde retribución igual, sin que puedan ser disminuidos.

ARTÍCULO 27°.- En ningún caso el salario de un trabajador sindicalizado, podrá ser inferior al mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona económica correspondiente.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 28°.- El salario se pagará en moneda legal y por quincenas vencidas en días laborales y en el lugar en que preste sus servicios el trabajador, o depositado en la cuenta de cada trabajador en la institución bancaria que se haya convenido; en caso de que el día de pago no sea laborable el salario se cubrirá anticipadamente.

Los trabajadores sindicalizados se encuentran obligados a firmar la nómina dentro de los tres días hábiles en que fuere depositado su salario; en caso de falta de dos firmas consecutivas se retendrá el mismo, el cual se depositará hasta la siguiente quincena después de haber cumplido con esta obligación.

ARTÍCULO 29°.- El salario se pagará directa e inmediatamente al trabajador y sólo en los casos que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a su nombre a la persona que aquél designe, previa identificación y mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos.

ARTÍCULO 30°.- Se considera como tiempo extra al servicio del Ayuntamiento, el que exceda de los límites de la jornada ordinaria. Será voluntad del trabajador aceptar laborar tiempo extra, siendo indispensable que exista orden del jefe directo por escrito y a través del S.U.T.S.H.A.M.H.H., con la respectiva remuneración por horas extras laborales conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 31°.- Únicamente podrán hacerse retenciones descuentos o deducciones al salario de los trabajadores sindicalizados, en los siguientes casos:

- I. Por pago de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- II. Por concepto de aportaciones destinadas a las prestaciones que otorga el Instituto de Pensiones.
- III. Para el pago de adeudos contraídos con FONACOT, y las empresas e instituciones de crédito que sean convenidas por el Ayuntamiento, para beneficio de los trabajadores.
- IV. Por descuentos decretados por la autoridad judicial para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador.
- V. Por cobro del Impuesto Sobre la Renta cuando la percepción del trabajador sea superior al salario mínimo.
- VI. Por descuentos de retardos o inasistencias en que hayan incurrido los trabajadores.
- VII. Por otros conceptos que sean determinados por la Ley, por las presentes Condiciones, así como en los casos expresamente autorizados por el trabajador, que no pugnen con las disposiciones legales y los que éste hubiere convenido con el S.U.T.S.H.A.M.H.H.

Con excepción de los incisos III. y V. del presente Artículo, los descuentos no podrán en caso alguno ser mayores del 20% del excedente del salario mínimo de la zona económica correspondiente, ni la cantidad

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

exigible superior al importe de un mes de salario. En cuanto al inciso IV. el descuento podrá ser mayor siempre y cuando sea a petición del trabajador por escrito.

Para lo establecido en el numeral I de este artículo, el Ayuntamiento aplicará la deducción al salario de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuota sindical, del 2% (dos por ciento) sobre el salario base, la cual será entregada a la Secretaría de Finanzas del S.U.T.S.H.A.M.H.H. durante los tres primeros días de cada mes. Así mismo, aplicará las deducciones que por cuota extraordinaria acuerde el Sindicato, mediante la comunicación escrita que al efecto éste entregue con oportunidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 32°.- La jornada diaria de trabajo es el lapso durante el cual el trabajador está al servicio del Ayuntamiento; se determina en el máximo que establece la Ley, conviniéndose que para la prestación de los servicios de los trabajadores sindicalizados se cumplirán según los turnos que establezcan de común acuerdo el Ayuntamiento y el Sindicato, en atención a las necesidades de trabajo de cada área.

ARTÍCULO 33°.- La jornada ordinaria para el personal sindicalizado, será la siguiente:

- I. Para los trabajadores de áreas administrativas, será de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos de lunes a viernes, con media hora para descanso o consumo de alimentos.
- II. Para el personal de campo como choferes, operadores de maquinaria, albañiles, media cuchará, peones, empedradores, plomeros, ayudantes en general, intendentas, será de las ocho horas a las diecisiete horas de lunes a viernes, disfrutando de una hora para consumo de alimentos.
- III. Para trabajadores del servicio de limpia:
 - A. Primer turno: de las 06:00 a las 14:00 horas.
 - B. Segundo turno: de las 14:00 a las 20:00 horas.

Se podrán establecer jornadas especiales cuando el servicio así lo requiera, siempre de común acuerdo Ayuntamiento y Sindicato, con la respectiva remuneración para horas extras laborales.

En caso de acordar que el tiempo extraordinario se reponga con tiempo de descanso, será cubierto en un período no mayor a diez días hábiles posteriores al servicio que los haya generado.

ARTÍCULO 34°.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores sindicalizados al servicio del Ayuntamiento disfrutarán de los días sábados y domingos como descanso, con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO 35°.- Los trabajadores que por la naturaleza de sus actividades del servicio, laboren sábados, domingos y días festivos, disfrutarán entre lunes y viernes de su descanso semanal, sin menoscabo de la prima del 100% más de su salario diario de trabajo a que tenga derecho por tal motivo.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 36°.- Gozará de un horario especial el personal que, previa gestión del S.U.T.S.H.A.M.H.H. fuere autorizado por el titular para recibir instrucción en instituciones docentes debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 37°.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Ayuntamiento, están obligados a registrar su asistencia en el sistema, listas o tarjetas que se determine al inicio y conclusión de su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 38°.- El control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores gozarán de diez minutos de tolerancia para registrar su entrada.
- II. El registro efectuado entre los once y los quince minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo acumulable.
- III. Tres retardos en el mes, serán considerados como una inasistencia.
- IV. Si el registro es posterior a los quince minutos de la hora de entrada, será considerado como una inasistencia.

ARTÍCULO 39°.- El trabajador sindicalizado que por enfermedad no concorra a sus labores, deberá justificar por conducto de su representación sindical su inasistencia mediante la incapacidad médica expedida por la clínica o médico autorizado por el Ayuntamiento. El justificante deberá ser presentado a más tardar al día siguiente en que el trabajador se reincorpore a sus labores.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 40.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Ayuntamiento, tienen los Derechos que a continuación se enuncian:

- I. Percibir los salarios que le correspondan por desempeño de sus actividades con el respeto de su categoría y horario respectivo; sin existir polivalencia en el cargo que desempeña y a recibir cada primero de enero de cada año su aumento respectivo, el cual nunca podrá ser menor que el señalado por el I.N.P.C. del país...
- II. Recibir del Ayuntamiento los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- III. Recibir los beneficios de la seguridad y de los servicios sociales, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en las presentes Condiciones.
- IV. Recibir las prestaciones, estímulos y recompensas conforme a lo señalado en las presentes Condiciones y demás disposiciones legales aplicables.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- V. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo les favorezca.
- VI. Gozar de los descansos y vacaciones que otorgan la Ley y estas Condiciones.
- VII. Disfrutar de permisos y licencias, con o sin goce de sueldo, de conformidad con la Ley y las presentes Condiciones.
- VIII. Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores, compañeros y subalternos.
- IX. Cambiar de adscripción, por permuta debidamente autorizada y a solicitud del trabajador sindicalizado, siempre y cuando no se afecten las labores del Ayuntamiento y si las circunstancias lo permiten, por razones de salud o cuando esté en peligro su vida o la de sus familiares.
- X. Recibir en caso de que su puesto fuese suprimido, otro equivalente en categoría, salario y horario.
- XI. Ocupar al reintegrarse al servicio activo, el puesto que desempeñaba al ausentarse por enfermedad, maternidad o licencia.
- XII. Ser asistido y asesorado legalmente por el Ayuntamiento en los casos de accidentes con motivo de cumplir órdenes o indicaciones superiores legítimas o en ocasiones de realizar funciones propias de su categoría por necesidad del servicio.
- XIII. No ser cesado o despedido, sino por justa causa, legalmente comprobado por ambas partes, así como tendrá que ser notificado de forma personal, por escrito y con acuse del despido formal.
- XIV. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos si obtienen dictamen favorable de autoridad competente, que haya causado ejecutoria.
- XV. Obtener permiso para asistir a las asambleas y a los actos sindicales, previo aviso al jefe inmediato.
- XVI. Obtener información de la documentación que obre en su expediente personal.
- XVII. Renunciar a su empleo en los términos de la Ley y las Condiciones.
- XVIII. Recibir el pago de las primas de antigüedad, vacacional y dominical, en los términos de las presentes Condiciones.
- XIX. Disfrutar los derechos a su jubilación, en términos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- XX. Los demás establecidos por la Ley, reglamentos y disposiciones aplicables.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Cabe señalar que existirá la suplenia de la Ley en estas Condiciones Generales de Trabajo siempre y cuando se deberá cumplir ciertos requisitos necesarios para que se tome la existencia de esta figura jurídica como son: que el ordenamiento objeto de la supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; que no obstante esta previsión, las normas existentes en este cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada; y por último, que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de ningún modo, las bases esenciales de las condiciones de trabajo aquí descritas y su sustentación ratificada por el Titular al momento de otorgarlas y siempre dicha suplenia será en beneficio del trabajador. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en estas Condiciones.

Se deja de manifiesto que las leyes que pueden ser supletorias cumpliendo lo antes mencionado, es la Constitución General, los Tratados Internacionales firmados con la OIT y los Tratados Internacionales firmados con cualquier Organización de Derechos Humanos, y las leyes secundarias.

ARTÍCULO 41°.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Ayuntamiento, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Acudir puntualmente a sus labores, realizando efectivamente el trabajo a su cargo, bajo la dirección de los representantes del Ayuntamiento a quienes están subordinados.
- II. Registrar personalmente su asistencia conforme el control establecido.
- III. Desempeñar personalmente sus labores con la honestidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar señalados, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos y a las disposiciones legales respectivas.
- IV. Observar buenas costumbres durante el desempeño de su trabajo.
- V. Procurar en su relación de trabajo la armonía con sus superiores y compañeros de trabajo.
- VI. Dar aviso oportuno al jefe inmediato de las causas que le impidan cumplir con sus labores.
- VII. Evitar las acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de los bienes propiedad del Municipio.
- VIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectivos que le sean confiados con motivo de su trabajo.
- IX. Conservar en buen estado los muebles, instrumentos y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo exista el desgaste propio derivado de su uso normal; debiendo informar a sus superiores inmediatos los desperfectos de los citados bienes tan pronto como los adviertan.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- X. Resarcir los daños que se ocasionen por su negligencia, descuido o maltrato a los muebles, máquinas, equipo y útiles de trabajo.
- XI. Cumplir con las comisiones que por razones del servicio se les encomienden, con intervención del Sindicato.
- XII. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio, así como dar aviso de los accidentes que sufran sus compañeros o ellos mismos con motivo del trabajo.
- XIII. En caso de renuncia, remoción o cambio de ubicación de labores, entregar con toda la anticipación los expedientes, fondos, documentos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, así como dar atención diligente, según proceda en los asuntos que este requiera.
- XV. Las demás establecidas en la Ley, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42°.- Queda prohibido a los trabajadores sindicalizados:

- I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin el permiso correspondiente.
- II. Salir de la oficina en donde prestan sus servicios en horas de trabajo, sin permiso expreso del jefe inmediato de su adscripción.
- III. Introducir, preparar, consumir alimentos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.
- IV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, excepto que formen parte del equipo propio del trabajo.
- V. Prestar sus servicios para fines distintos o que no estén relacionados con su trabajo.
- VI. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de control asignados a otro trabajador.
- VII. Las demás prohibiciones que establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43°.- Serán días de descanso con goce de salario íntegro, los que continuación se señalan:

- I. 1° de enero.
- II. 16 de enero.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- V. Jueves y viernes santo.
- VI. El lunes en que se celebre la Feria anual del Calvario.
- VII. 1° de mayo.
- VIII. 10 de mayo.
- IX. 16 de septiembre.
- X. 1 y 2 de noviembre.
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- XII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal.
- XIII. 24 y 25 de diciembre.
- XIV. 31 de diciembre.
- XV. La fecha en que se lleve a cabo el cambio del Poder Ejecutivo Estatal.
- XVI. La fecha en que la F.U.SI.M.E.H festeje su Aniversario.
- XVII. La fecha en que el S.U.T.S.H.A.M.H.H. festeje su Aniversario.
- XVIII. Las fechas que determinen la Legislación Electoral Federal y Estatal.

ARTÍCULO 44°.- Las trabajadoras sindicalizadas disfrutarán de licencia por tres meses de descanso con goce de sueldo íntegro, para el parto. Este período lo disfrutarán de la siguiente forma: un mes antes y dos después de la fecha en que se señale como probable alumbramiento.

Las mujeres durante el período de lactancia tendrán derecho, a su elección, a dos períodos de descanso diario de 30 minutos cada uno, para amamantar a sus hijos, por un lapso de seis meses, a partir de la terminación de su licencia de maternidad. Dichos períodos de ninguna manera podrán ser acumulables.

ARTÍCULO 45°.- El H. Ayuntamiento concederá a sus trabajadores sindicalizados, licencias con goce de sueldo para faltar a sus labores y sin afectar su antigüedad, en los siguientes casos:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- I. Cuando fallezca un hijo, padres o esposa de algún trabajador, se concederán tres días hábiles enseguida de que éste ocurra, lo que se justificará posteriormente con copia del acta de defunción respectiva.
- II. Hasta siete días económicos anuales, los cuales deberán solicitarse con por lo menos dos días de anticipación y con el visto bueno del jefe inmediato. Así mismo no podrán solicitarse dos o más juntos, tampoco inmediatamente antes o después de días de descansos oficiales o vacaciones.
- III. En caso de contraer nupcias, se concederá permiso de 5 días hábiles contados a partir de la celebración matrimonial.
- IV. En los casos de paternidad tres días inmediatos al hecho.
- V. En la fecha que celebre su cumpleaños.
- VI. Por incapacidad prescrita por el médico autorizado.
- VII. En los casos de licencia por el desempeño de cargos sindicales, específicamente en el caso del Secretario General, podrá ser por el tiempo que dure su gestión, y la de los demás miembros de Comité comisionados al Organismo Sindical.

ARTÍCULO 46°.- Los trabajadores sindicalizados que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones. El primer período de ellos durante los meses de Enero a Julio y el segundo período en la parte final del año, en las fechas que se señalen al efecto, conforme al acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento y el Sindicato. Cada período será de doce días hábiles cada uno y no podrán ser acumulables.

ARTÍCULO 47°.- Cuando un trabajador sindicalizado no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas en los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera su disfrute, pero en caso de que los trabajadores laboren en períodos vacacionales; tendrán derecho a un 100% más de pago de sueldo, así como el pago del 30% por prima vacacional.

ARTÍCULO 48°.- Los trabajadores sindicalizados podrán disfrutar del permiso y licencias con o sin goce de sueldo, siendo requisito indispensable para estos casos, que el S.U.T.S.H.A.M.H.H. lo solicite al Titular.

ARTÍCULO 49°.- Las licencias sin goce de sueldo para los trabajadores sindicalizados, se concederán en los siguientes casos:

- I. Para la atención de asuntos personales hasta en un máximo de noventa días hábiles, siendo renovables hasta en una ocasión más.
- II. Para el desempeño de cargo de elección popular y comisiones oficiales, por el tiempo que éstas duren, o por ocupar un puesto de confianza.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 50°.- Se otorgará permiso con goce de sueldo previo acuerdo del Titular, para asistir a comisiones de trabajo, comisiones sindicales y reuniones organizadas por el Ayuntamiento y/o el S.U.T.S.H.A.M.H.H., ya que sea en carácter de ponente, asesor, representante o participante.

ARTÍCULO 51°.- Los permisos y licencias con goce de sueldo, así como las de carácter médico y las que son sin goce de sueldo, no interrumpen la antigüedad de los trabajadores, a excepción de las licencias para ocupar cargos de confianza.

ARTÍCULO 52°.- Las licencias y permisos para la atención de asuntos sindicales, en los casos previstos en los artículos anteriores, requieren la previa autorización de las autoridades sindicales competentes, de acuerdo al procedimiento que ellas mismas establezcan.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PERMUTAS Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 53°.- Se entiende por cambio de adscripción la remoción que se hace al trabajador sindicalizado de oficina, unidad o centro distinto de aquél donde preste sus servicios o que aparezca en su nombramiento.

Si el trabajador sindicalizado acepta que dicho cambio se efectúe a un cargo de confianza, conservará su plaza de base y sus derechos adquiridos quedarán en suspenso hasta el momento que recupere su nombramiento de sindicalizado, para recuperarlos en el momento en que se deje de desempeñar el puesto de confianza.

ARTÍCULO 54°.- Los cambios de adscripción podrán ser determinados por el Titular o realizarlos con su autorización, a petición del trabajador que se formule a través del S.U.T.S.H.A.M.H.H.

ARTÍCULO 55°.- Los cambios de adscripción facultad del Ayuntamiento, podrán realizarse en los siguientes casos:

- I. Por reorganización o necesidad del servicio;
- II. Por desaparición del centro o unidad del trabajo;
- III. Por ascenso escalafonario; y
- IV. En los demás casos previstos en las disposiciones aplicables.

Respetando los lineamientos establecidos en estas Condiciones de trabajo y la Ley aplicable.

ARTÍCULO 56°.- Los cambios de adscripción solicitados por los trabajadores sindicalizados, podrán ser:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- I. Por permuta en los términos de la Ley y los reglamentos escalafonarios;
- II. Por ascenso en virtud de aplicación escalafonaria que haya promovido el trabajador conjuntamente con el S.U.T.S.H.A.M.H.H.;
- III. Por estar en peligro la salud o vida del trabajador;
- IV. Por enfermedad del trabajador; y
- V. Por otras causas justificadas.

La solicitud del trabajador sindicalizado con la opinión de su jefe inmediato y del Sindicato, será turnada al responsable del área donde pretenda su cambio, para su conformidad; una vez obtenida ésta, se requerirá la autorización del Titular. En caso contrario, se notificará al interesado por escrito, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el resultado de su petición. En caso de inconformidad, el trabajador podrá ocurrir con la autoridad competente para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 57°.- Se entiende por permuta, el cambio recíproco de plazas de igual categoría y salario, entre dos trabajadores sindicalizados, en el ámbito de las dependencias del Municipio, sin que éste acto implique lesión alguna de sus derechos adquiridos. Las permutas se sujetarán al procedimiento para los cambios de adscripción.

ARTÍCULO 58°.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Ayuntamiento, solamente podrán ser trasladados a otra plaza por la causa que enumera el Artículo 33 de la Ley. Cuando sea el trabajador sindicalizado el que lo solicite, se hará a través del S.U.T.S.H.A.M.H.H.

Si el traslado es por un período mayor de seis meses, el trabajador sindicalizado tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origina el transporte de menaje de casa. Así mismo tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y familiares que dependan económicamente de él, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59°.- El Ayuntamiento reconocerá la antigüedad a los trabajadores sindicalizados a partir de la fecha en que ingresaron a prestar sus servicios, en cualquiera de sus formas, percibiendo un sueldo.

ARTÍCULO 60°.- A petición por escrito del trabajador de base o del Sindicato, el Titular expedirá dentro de los quince días hábiles siguientes, constancia en que señale la antigüedad, la plaza que ocupa y el salario correspondiente, la cual podrá ser objetada dentro del término de los quince días subsecuentes por el interesado.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 61°.- La falta de expedición de la constancia la antigüedad por parte del Titular, implicará la aceptación de que la antigüedad sea la que el trabajador o el Sindicato acrediten mediante documentos fehacientes.

ARTÍCULO 62°.- El Ayuntamiento informará por escrito oportunamente al Sindicato, sobre los puestos de base, de nueva creación o plazas vacantes de última categoría para los efectos del Artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 63°.- El Ayuntamiento hará las deducciones al personal de base sindicalizado, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, previa petición del propio S.U.T.S.H.A.M.H.H..

ARTÍCULO 64°.- El Ayuntamiento enviará copia al S.U.T.S.H.A.M.H.H. de los nombramientos de base que expida dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 65°.- El Titular y el S.U.T.S.H.A.M.H.H. según sea el caso, darán su contestación por escrito a los planteamientos que se formulen entre sí, dentro de un término de tres días hábiles, salvo que la naturaleza del asunto requiera de mayor tiempo, en cuyo caso la respuesta deberá ser dada en un plazo razonable no mayor a ocho días o en su caso, el reconocimiento será tácito.

ARTÍCULO 66°.- A solicitud del S.U.T.S.H.A.M.H.H., el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes, expedirán a su costa y en beneficio de los trabajadores sindicalizados, actas de nacimiento, matrimonio, defunción y todo tipo de constancias oficiales de dichos trabajadores y de sus dependientes económicos, así como sufragará el monto de los derechos que se causen por la expedición de las licencias para construcción por una sola vez por cada trabajador.

ARTÍCULO 67°.- El Ayuntamiento autoriza a los trabajadores sindicalizados, el 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, siempre y cuando la propiedad está a su nombre, respetando los plazos establecidos para dichos descuentos.

ARTÍCULO 68°.- A la terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el trabajador, éste tendrá derecho a percibir el pago conforme a las presentes de seis meses de salario más cuarenta y cinco días por cada año como indemnización, así como la parte proporcional de aguinaldo, prima vacaciones y vacaciones, quinquenios y prestaciones que tenga por ley, si al momento de la separación tuviere derecho a las mismas y sus salarios dejados de percibir, sin perder el derecho a la reinstalación de su trabajo.

ARTÍCULO 69°.- El Titular entregará a petición del S.U.T.S.H.A.M.H.H., copia de las nóminas de pago hecho a los trabajadores sindicalizados, así como de los reportes de altas y bajas, licencias, permisos y demás movimientos de este personal que afecten plazas pertenecientes al gremio sindical en el Ayuntamiento, acto al cual está obligada la autoridad como lo señala el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PROMOCIONES Y DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 70°.- Los trabajadores del S.U.T.S.H.A.M.H.H. al servicio del Ayuntamiento, disfrutarán del derecho de escalafón de conformidad con las disposiciones del Título Tercero de la Ley y del reglamento del escalafón convenido por las partes.

ARTÍCULO 71°.- Con el fin de resolver sobre los derechos de ascenso de los trabajadores sindicalizados, se integrará la Comisión Mixta Escalafonaria, con igual número de representantes del Ayuntamiento y del Sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 72°.- Los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento, prestarán un servicio público que por su naturaleza, debe ser de la mayor eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 73°.- A efecto de mejorar la eficiencia y calidad del trabajador sindicalizado, el Ayuntamiento programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 74°.- Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, pudiendo producir:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad parcial.
- III. Incapacidad permanente total.
- IV. La muerte.
- V. Asistencia médica y quirúrgica.
- VI. Rehabilitación.
- VII. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- VIII. Medicamento y material de curación.
- IX. Aparatos de prótesis y ortopédicos necesarios.

Enrique Cervantes

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 75°.- Accidentes de trabajo, son toda lesión orgánica o perturbación inmediata o posterior, o la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajador.

ARTÍCULO 76°.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo venga una incapacidad permanente o total al trabajador, por acuerdo expreso del Ayuntamiento, se tramitará una pensión que equivale al 100% de sus prestaciones.

ARTÍCULO 77°.- En caso de muerte del trabajador sindicalizado, las prestaciones serán pagadas al beneficiario señalado por el trabajador ante el municipio, siempre y cuando se encuentre ratificado ante notario su nombramiento del beneficiario.

ARTÍCULO 78°.- La indemnización y pensión "post mortem" fijada por las presentes Condiciones será del 100% del salario sin prestaciones, a excepción de las que existieran en el rubro de salud, siendo por cinco años para la viuda; en caso de existir hijos menores de edad, se tendrá la vigencia de la misma hasta los 18 años, con el debido comprobante anual de estudios. En caso de no presentar la constancia que acredite la escolaridad, dejará de subsistir hasta los quince años de edad.

ARTÍCULO 79°.- Para la prevención de riesgos profesionales, se integrará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que estará formada por igual número de representantes del Ayuntamiento y del S.U.T.S.H.A.M.H.H., misma que actuará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80°.- En materia de riesgos de trabajo y medidas preventivas se estará a lo dispuesto en la Ley General, cuando cumpla con lo determinado en las presentes Condiciones, respecto a la supletoriedad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 81°.- Los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento, tendrán derecho a disfrutar de:

- I. **AUMENTO SALARIAL:** El Ayuntamiento otorgará al personal sindicalizado, un incremento general anual del 5% global sobre el salario nominal, independiente al que otorgue la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a partir del primero de Enero de cada año
- II. **AGUINALDO ANUAL:** El personal sindicalizado tiene derecho al pago de Aguinaldo y que es equivalente a 60 sesenta días de salario íntegro nominal, o bien la parte proporcional al tiempo trabajado, mismo que será cubierto en una sola exhibición, a más tardar el día veinte de diciembre.
- III. **JUBILACIÓN:** Al cumplir 30 años de antigüedad en el servicio, o bien al cumplir la edad de sesenta años, con una antigüedad mínima de 15 años en el servicio y por Incapacidad Médica Permanente, en los cuales tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% de su salario, tomando como base 30 años con el 100% para los cálculos respectivos y una prima de antigüedad por años de servicio que será de 20 veinte días de salario por cada año de servicios cumplidos, más el pago de una indemnización de tres meses y demás prestaciones.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

El incremento de las pensiones de que disfruten los jubilados será constante y se realizará según sea la clase y la naturaleza de la pensión, debiendo ser igual a los aumentos de salario que otorgue el Ayuntamiento en forma general al personal sindicalizado en activo como lo establece la Ley respectiva. Quienes se encuentran disfrutando la jubilación conservarán el derecho de seguro de vida, servicio médico, canasta básica, aguinaldo, pago de quinquenios, fondo de ahorro y las demás prestaciones aplicables al personal sindicalizado.

IV. **CANASTA BÁSICA.**- El Ayuntamiento expedirá la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales a cada trabajador sindicalizado, mediante vales canjeables por productos básicos. Ésto se realizará en la segunda quincena de cada mes.

V. **SEGURO DE VIDA COLECTIVO.**- El Ayuntamiento se compromete a dar un seguro de vida colectivo, pagando el total de la prima correspondiente por cada trabajador sindicalizado, con la aseguradora que las partes acuerden. En tanto se realizan los trámites necesarios, el Ayuntamiento se compromete a cubrir a los beneficiarios las cantidades siguientes:

- A. \$ 50,000.00 por muerte natural,
- B. \$ 100,000.00 por muerte accidental, y
- C. \$ 150,000.00 por muerte colectiva.

De cuando ocurra el hecho estipulado por las leyes aplicables en la materia, tomando en cuenta los principios generales del derecho en beneficio del trabajador.

VI. **PRIMA DOMINICAL:** Del 100% al salario por días laborales en domingos de descanso.

VII. **QUINQUENIOS:** Por cada cinco años de servicio efectivo prestados al Ayuntamiento, hasta llegar a veinticinco años, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho al pago de una prima quincenal como complemento al salario. La cantidad correspondiente a esta prima, se pagará en base a los siguientes puntos:

- A. \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 5 cinco años de servicio ininterrumpido; más
- B. \$ 100.00 (cien pesos 001/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 10 diez años de servicio ininterrumpido; más
- C. \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 15 quince años de servicio ininterrumpido; más
- D. \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 20 veinte años de servicio ininterrumpido; más

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

E. \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 25 veinticinco años de servicio ininterrumpido.

Acumulables en cada quinquenio, dependiendo los años de servicio, en el entendido que si al llegar a los 25 años se sumarán \$ 50.00 del primer quinquenio, más \$ 100.00 del segundo quinquenio, más \$ 150.00 del tercer quinquenio, más \$ 200.00 del cuarto quinquenio, más \$ 250.00 del último quinquenio.

Dicho beneficio se verá reflejado desde la primera quincena del mes de Enero del año en que cumpla cada quinquenio.

VIII. DOTACIÓN DE UNIFORMES Y HERRAMIENTAS.- El Ayuntamiento suministrará sin costo a los trabajadores sindicalizados, cuya función así lo requiera, del equipo, herramientas, útiles y utensilios de trabajo, así como de uniformes, zapatos e impermeables, guantes y cubre bocas, necesarios para su protección y seguridad en el desempeño de sus labores; lo anterior, se suministrará en enero y julio de cada año.

IX. ASISTENCIA MÉDICA: Los trabajadores sindicalizados y sus dependientes económicos y familiares de primer grado, disfrutarán de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, farmacéutica, osteosíntesis, prótesis, ortopédica, dental y lentes que sean necesario a través de un servicio eficiente de alguna clínica particular, entre tanto el H. Ayuntamiento, realiza los trámites que correspondan para afiliar al personal de base a las Instituciones como I.M.S.S. ó I.S.S.S.T.E. que para este efecto se señalen.

X. CANASTILLAS DE MATERNIDAD: En los casos de maternidad, la trabajadora sindicalizada deberá recibir un mes de salario para la adquisición de ropa para su hijo recién nacido, previa acreditación del nacimiento del producto viable y mediante la solicitud respectiva. El Sindicato, podrá solicitar expresamente esta petición.

I. Los trabajadores sindicalizados, con la intervención que corresponda del S.U.T.S.H.A.M.H.H., tendrán derecho a percibir en los casos especiales que se indican, las siguientes prestaciones:

- A. Para los festejos conmemorativos de la celebración del "Día de las Madres", el Ayuntamiento entregará al Sindicato la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el goce del día.
- B. El Ayuntamiento entregará al S.U.T.S.H.A.M.H.H. la cantidad suficiente de juguetes de buena calidad, a fin de regalarlos a los hijos de los trabajadores sindicalizados, el día seis de enero y treinta de abril de cada año.
- C. El Ayuntamiento entregará al Sindicato la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para los festejos conmemorativos a la celebración del "Día del Padre".

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- II. Para los festejos anuales conmemorativos al Aniversario del S.U.T.S.H.A.M.H.H., el Ayuntamiento apoyará económicamente con la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
- III. Para los gastos que se generen por la renta de inmueble, mobiliario y papelería para las oficinas del Sindicato, así como para gastos de traslado a la ciudad de Pachuca, el Ayuntamiento apoyará económicamente con la cantidad de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- IV. El Ayuntamiento intervendrá ante la Dependencia Estatal de la Vivienda o ante cualquier organismo de la materia, a efecto de procurar se otorgue a los trabajadores sindicalizados, préstamos para la adquisición de terrenos y viviendas, construcción y/o mejoramiento de casa habitación, así como préstamos hipotecarios y personales.
- V. El Ayuntamiento otorgará apoyo para la urbanización del terreno que se fraccionará para las viviendas.
- VI. **VACACIONES:** Los trabajadores sindicalizados que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de doce días hábiles cada uno en las fechas que se señalen para el efecto. Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de su descanso.
- XIV. **PRIMA VACACIONAL:** Los trabajadores sindicalizados con derecho a vacaciones, percibirán una prima del 30% sobre los salarios que le correspondan, durante sus períodos vacacionales.
- XV. **PAGO DE MARCHA:** Cuando fallezca un trabajador sindicalizado activo o jubilado que hubiere tenido nombramiento de esa categoría, el Ayuntamiento entregará a sus deudos el equivalente a seis meses de salario asignado a la fecha de su fallecimiento, así como todos los gastos de defunción que éste genere.
- XVI. **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario normal asignado. Para efectos de cómputo de la jornada extraordinaria, cuando ésta sea menor de treinta minutos efectivos, se entenderá como media hora. Las labores en día de descanso obligatorio y su remuneración, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.
- XVII. **BOTIQUINES:** El Ayuntamiento dispondrá en todo tiempo y en todos los centros de trabajo las medicinas y materiales de curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso o causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente de una manera eficaz puedan prestarle los primeros auxilios a cualquier trabajador.
- XVIII. **BECAS:**
- A. El Ayuntamiento otorgará un total de veinte becas durante el año, para procurar la superación y desarrollo de hijos de los trabajadores sindicalizados. La asignación se realizará dando prioridad al nivel Superior, continuando con los niveles Medio Superior y Educación Básica, de la siguiente manera:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- 1) \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), mensual para estudiantes de Nivel Superior.
- 2) \$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensual para estudiantes de Nivel Medio Superior:
- 3) \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensual para estudiantes de Nivel Básico.

Cumpliendo con promedio mínimo de 8 y que no cuenten con ningún otro tipo de apoyo de los tres niveles de Gobierno e instituciones privadas.

- B. A solicitud del S.U.T.S.H.A.M.H.H., el Ayuntamiento otorgará facilidades y becas económicas a los trabajadores que por propia determinación continúen su preparación académica, en instituciones avaladas por la SEP e instituciones privadas con certificación oficial, en modalidad presencial, en línea o mixta. El apoyo económico equivaldrá al 50% de la totalidad del costo, debidamente acreditado.

- XIX. **FONDO DE AHORRO:** El Ayuntamiento otorgará la cantidad de \$ 75.00 (SENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.) quincenal para Fondo de Ahorro como parte de la previsión social, la cual será igual a la cantidad que se retenga a cada trabajador sindicalizado, con previo consentimiento del descuento en nómina, al número de cuenta que para ese fin sea abierta por el S.U.T.S.H.A.M.H.H., entregando la comprobación del depósito al representante del gremio, en la institución bancaria señalada para ese fin. La aportación no deberá exceder del monto equivalente a 1.3 salarios mínimos del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año, acordando los trabajadores no disponer más de dos veces al año de dicho fondo.

El ahorro forma parte integral del salario, por lo que no podrá ser objeto de compensación, descuento, reducción, retención o embargo. Dicho fondo se podrá destinar a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como Títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la Ley determine.

- XX. Los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados del Sindicato, perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales que estas Condiciones concede, la expulsión sólo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato respectivo y previa defensa del acusado. La expulsión deberá ser comprendida en el orden del día.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 82°.- De conformidad a las siguientes disposiciones se otorgarán premios, estímulos y recompensas, a los trabajadores que así lo ameriten.

ARTÍCULO 83°.- Para el otorgamiento de los premios, estímulos y recompensas, el Titular tomará en consideración los siguientes factores, de conformidad con el reglamento que se formule con el S.U.T.S.H.A.M.H.H.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- I. Asistencia.
- II. Puntualidad.
- III. Eficiencia en el trabajo.
- IV. Al trabajador que colabore por encima de sus obligaciones de manera oportuna y espontánea.
- V. Por empeño y superación comprobada en el desempeño de las funciones propias de su nombramiento.

ARTÍCULO 84°.- Se otorgará una nota de mérito por puntualidad, al trabajador sindicalizado que sin hacer uso de la tolerancia establecida, se presente en el término de un trimestre, a la hora en que deba iniciar sus labores.

ARTÍCULO 85°.- Se otorgará una nota de mérito por asistencia, al trabajador sindicalizado que no falte ningún día hábil a sus labores en un trimestre.

ARTÍCULO 86°.- En la aplicación de los premios, estímulos y recompensas, que señalan las fracciones III, IV y V del ARTÍCULO 83° de las presentes Condiciones, estarán obligados a intervenir directamente los Titulares de las dependencias correspondientes, quienes aportarán los datos respectivos, tomando en cuenta la opinión del S.U.T.S.H.A.M.H.H.

ARTÍCULO 87°.- La práctica habitual de lo dispuesto en el presente Capítulo y la fiel observancia de las demás disposiciones que se contienen en las presentes Condiciones, podrán dar origen a que se recompense al trabajador, con el otorgamiento de una compensación económica que establezca el Ayuntamiento y el Sindicato.

Estas Condiciones de Trabajo únicamente podrán ser revisadas para su mejoramiento, quedando vigente en todo momento lo fijado por los antecedentes de forma institucional por ser derechos ya reconocidos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88°.- El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley y en las presentes Condiciones, podrán dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas siguientes, que se aplicarán de acuerdo con lo que prevenga el Reglamento Interior de Trabajo, el cual se expedirá por la comisión que integren, siendo representantes del Titular y del Sindicato:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, que será incluida en el expediente personal del trabajador.
- III. De acuerdo a la falta, suspensión temporal de funciones hasta por tres meses.
- IV. Suspensión definitiva.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 89°.- El incumplimiento por parte del Titular, de las prestaciones o derechos establecidos en las presentes Condiciones a cualquiera de los integrantes del Sindicato, estará dando por objeto y justificación genérica de la instancia, procedimiento y ejercicio legal de la huelga, aceptando la suspensión de los trabajos o de su función laboral, del grupo coaligado (Sindicato) desde el momento del incumplimiento de las obligaciones del Titular para con ellos, hasta un total de veinte días en lo que se dé cumplimiento a las prestaciones o derechos, días que serán pagados por el Titular, independientemente del tiempo que lleve el proceso legal establecido para declarar procedente o no la huelga.

ARTÍCULO 90°.- Con las modificaciones hechas aquí, no se reconoce de ninguna forma, renuncia alguna de derechos ya adquiridos con anterioridad en las Condiciones de Trabajo posteriores, sino únicamente las modificaciones serán para mejoramiento de las prestaciones ya adquiridas o por adquirir.

ARTÍCULO 91°.- Cuando el trabajador considere que sus derechos han sido afectados por resoluciones en las que se imponga una sanción, podrá solicitar ante el Titular y las autoridades laborales los recursos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Condiciones Generales de Trabajo surtirán efectos a partir de su firma y depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entren en vigor las presentes Condiciones, se integrará en los términos que establecen la Ley, la Comisión Mixta Escalonaria, así como la Comisión de seguridad e Higiene, que prevén las mencionadas condiciones, mismas que se abocarán a la formulación de los reglamentos correspondientes.

TERCERO.- Los derechos adquiridos por los trabajadores de base hasta antes de la firma de las presentes. Serán respetados en los términos de las disposiciones que estuvieron vigentes conforme a la ley aplicable en la materia.

CUARTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se revisarán cada año, con efectos a partir del día 1° de enero del año que corresponda.

El presente documento se expide en el Palacio Municipal de Huichapan, Hgo., a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.

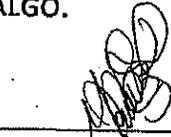
LIC. FERNANDO JIMÉNEZ URIBE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A. TOMÁS TREJO HERNANDEZ
SÍNDICO PROCURADOR

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

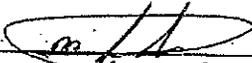

MARÍA ALEJANDRINA GÓMEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL


MA. ELENA GÓMEZ DELGADO
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

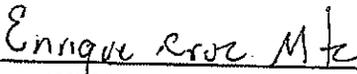

OMAR MERCADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

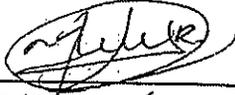

VERÓNICA MARTÍNEZ ROJO
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS


REYNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE FINANZAS


NAPOLEÓN JIMÉNEZ TREJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA


PATRICIA GÓMEZ MARCELO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA


ENRIQUE CRUZ MARTÍNEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA


MÓNICA HERNÁNDEZ ROJO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA


CEFERINO GUTIÉRREZ SALINAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

POR LA FEDERACIÓN ÚNICA DE SINDICATOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO

C. JESÚS MEDINA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL